

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 008 -200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 15 de abril del 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44°, establece que son deberes primordiales del estado: promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 13° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establecen que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Indica además, en el inciso g) del artículo 9°, que los gobiernos regionales son competentes para:

Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente; asimismo, el artículo 53°, señala como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú, dentro de sus atribuciones contenidas en su Estatuto, manifiesta "... participar y pronunciarse en asuntos de interés nacional, particularmente en todos aquellos vinculados al desarrollo y proponer disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero";

Que, el Colegio de Arquitectos del Perú, dentro de sus fines, funciones y atribuciones contenidas en su estatuto, establece "... Defender y respetar la calidad del hábitat, fomentando su mejoramiento y la satisfacción de los intereses de la sociedad, en relación con la arquitectura, el urbanismo, el ordenamiento del territorio, la defensa del medio ambiente, del patrimonio cultural, arquitectónico y urbanístico, etc.

Ejercer la iniciativa para la elaboración de normas y disposiciones legales relativas al ejercicio de la profesión y emitir opinión especializada y oportuna sobre asuntos de interés nacional, regional o local”;

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencia: y,

Estando a lo dispuesto, por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés, Necesidad y Utilidad Pública Regional el terreno ocupado en toda su superficie por el campamento militar del ejército “Soldado Alfredo Vargas Guerra”, ubicado en el distrito de Iquitos, para ser destinado al proyecto Parque Temático de la Amazonía Peruana.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, llevar a cabo el proceso de implementación del mismo, convocando a todas las instituciones públicas y privadas y sociedad civil organizada, a participar en el proceso de transferencia del mismo. Las competencias sectoriales y por niveles de gobierno en materia de Ordenamiento Territorial, están normados.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
P R E S I D E N T E